UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *" La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)"*[1];

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior[2], en su artículo 18 - Ejercicio de la autonomía responsable, establece en su literal c, *"La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior[3], en su artículo 93 establece *"El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."*

Que, el Reglamento del Régimen Académico[4], establece, en su artículo 3, como uno de sus objetivos *"Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable"*

Que, *el Reglamento del Régimen Académico*[5], *establece, en su artículo 4,* funciones sustantivas, literal a, *"El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes."*

---

[1] Registro Oficial. (20/10/2008). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Quito.
[2] Registro Oficial No 298 (2010) *Ley Orgánica de Educación Superior.* Quito.
[3] Ibidem.
[4] RPC-SE-08-No.023-2022.
[5] Ibidem.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas[6], expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"se establecerá un período de transición de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la ley de creación de tales instituciones. Durante el período de transición, se ejecutarán todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización de las mismas; de igual manera, se cumplirán las diferentes acciones requeridas para su plena operatividad"*

Que, mediante la Ley publicada en 14 de mayo de 2021, fue creada la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), como institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que, los Estatutos de la Universidad Bolivariana del Ecuador[7], reconoce, en su artículo 18, - Sobre la unidad ejecutiva del Vicerrectorado Académico, que esta será la encargada de *"orientar, asesorar y controlar, la instrumentación adecuada de las decisiones institucionales en lo referente a los procesos de (...) la dirección de la actividad de aprendizaje en sus diferentes formas, la elaboración y rediseños de carreras y programas de posgrado"* y que *"...desde esta vicerrectoría, se lleva a cabo la dirección de la gestión académica, así como la asesoría a la Rectora o Rector en la toma de decisiones sobre los procesos inherentes a dicha área a nivel de la Universidad"*

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GESTIÓN CURRICULAR[8]

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. – El presente Reglamento aplica a todas las instancias docentes administrativas, de grado y posgrado, de la Universidad Bolivariana del Ecuador. Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) podrán contextualizar la presente normativa a sus particularidades y necesidades, en el ámbito de la gestión curricular, siempre y cuando no entre en contradicción con la naturaleza, objetivos y principios declarados en la presente normativa.

---

[6] Registro Oficial Edición Especial 854 (2017) *Reglamento de creación, intervención y suspensión de universidades.* Quito.

[7] UBE. Estatutos. Durán 2021.

[8] En el presente Reglamento el uso del masculino se considera como medio para dar a la redacción normativa carácter colectivo, simplificar la comunicación en atención al principio de economía del lenguaje y como proceso evolutivo enfocado a la minimización del esfuerzo invertido a la hora de hablar, escribir o expresar algo y hacerlo de manera concisa y clara sin que ello esté asociado o tenga la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico, identidad de género u orientación sexual.

Artículo 1.1.- A falta de norma expresa, en el presente reglamento, se considerarán con igual obligatoriedad, las contenidas en la normativa vigente de la UBE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que versen sobre el conflicto presentado y no contradigan los principios y naturaleza de la presente.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente normativa es el proceso de gestión curricular en el ámbito de carreras y programas de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 3.- Fines. - Los fines del presente Reglamento son:

1. Establecer las pautas normativas del proceso de gestión curricular, en el ámbito de la presentación, diseño y aprobación de la propuesta académica de grado y posgrado, los procesos de ajustes curriculares de cualquier naturaleza, homologación y reconocimiento, teniendo en cuenta pertinencia, necesidades del contexto socio educativo y formativo, económico, cultural y profesional y los estándares de calidad reconocidos por la UBE.
2. Garantizar, desde el proceso de gestión curricular, la atención a la diversidad y la inclusión educativa.

Artículo 4.- Principios. - El proceso de gestión curricular, en la Universidad Bolivariana del Ecuador, se sustenta en los principios reconocidos por la Constitución ecuatoriana, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus normas de desarrollo y los regulados en los Estatutos de la UBE, que rigen de manera integral el proceso formativo, en la formación superior del Ecuador.

Artículo 5.- Marco conceptual. – En el contexto del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a) *Gestión curricular*: se reconoce como proceso innovador, dinamizador y problematizador orientado a las transformación pertinente y contextualizada del proceso formativo, que responde a determinados fundamentos filosóficos, sociológicos, psicológicos, didácticos y pedagógicos y que permite validar el currículo a través de nuevas prácticas didácticas, pedagógicas y pedagógicas y administrativas.
b) *Proceso de presentación, diseño y aprobación de la nueva propuesta académica de grado y posgrado:* es aquel proceso consciente y fundamentado en las necesidades socio educativas, económicas, profesionales y culturales del contexto de incidencia de la UBE, que permite, a través de la propuesta curricular de grado y posgrado, dar cumplimiento a su objeto social.
c) *Ajuste curricular:* es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo, realizados en ejercicio de la autonomía responsable de la UBE y lo establecido en sus procedimientos internos, cumpliendo con lo regulado en la normativa nacional para este fin.
d) *Adaptaciones curriculares*: proceso en el cual se implementan metodologías, ambientes de enseñanza – aprendizaje, métodos e instrumentos de evaluación, entre otros, de carácter significativo y no significativo, para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, que propician la educación para todos.

e) *Homologación:* proceso de transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados.
f) *Proceso de reconocimiento*: conjunto de mecanismos diseñados para el reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera y/o programas, estudios avanzados de estudiantes de grado y posgrado, y transiciones en procesos de rediseño curricular.

CAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y RESULTADOS DEL PROCESO CURRICULAR

Artículo 6.- La gestión curricular se estructura desde los procesos de planificación, ejecución y resultados como indicadores principales en los que se manifiesta.

Artículo 6.1.- El proceso de planificación considera en su organización interna las necesidades y acciones estratégicas para satisfacerla. A su vez, se fundamenta en las normativas, políticas, procedimientos e instructivos que regulan los diferentes procesos curriculares.

Artículo 6.2.- El proceso de ejecución actúa como manifestación práctica y materializada de las necesidades y acciones identificadas en la planificación. Incluye en su lógica de actuación los métodos, metodologías y desarrollo de los procesos formativos en el contexto universitario.

Artículo 6.3.- El proceso de resultados se integra a partir de la comunicación de los resultados en los diferentes niveles académicos y administrativos reconocidos por la UBE. Se identifican a nivel curricular de carrera, programa y universidad los siguientes:

- Planes de trabajo docente metodológico.
- Informe del proceso de evaluación integral docente.
- Informe de seguimiento al syllabus,
- Informe de cumplimiento del perfil de egreso.
- Informe de gestión de los procesos sustantivos universitarios.

Artículo 7.- De los procesos y su contenido. – Los documentos identificados con anterioridad se estructuran y actúan desde sus lógicas organizativas internas y las necesidades y normativas de la UBE. Sin perjuicio de lo anterior, considerarán las particularidades de cada carrera, programa y área curricular de la UBE.

Artículo 7.1.- El proceso de evaluación docente constata el desarrollo y cumplimiento de los componentes personales y no personales del proceso formativo. En la construcción del Informe en los diferentes niveles se considerará:

- Resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación alumno y evaluación directivo.
- Se realizará el análisis correspondiente en cada uno de los indicadores como presupuesto, para la mejora continua y la toma de decisiones.
- Los resultados serán presentados y analizados con el docente, como medio de notificación y aceptación del mismo.

Artículo 7.2.- El proceso de seguimiento al syllabus, como medio de análisis y satisfacción del proceso formativo, se integrará por:

- Análisis de resultados de indicadores de seguimiento: proceso de enseñanza aprendizaje, recursos pedagógicos y tecnológicos, desempeño docente, integración al PEA de los recursos bibliográficos, eficiencia operativa y excelencia académica-administrativa e implicación del estudiante en el proceso de aprendizaje.
- Sistema de visitas áulicas organizadas por las diferentes instancias académicas.

Artículo 7.3.- El proceso de comprobación del cumplimiento del perfil de egreso de carreras y programas estará direccionado a constatar desde las diferentes áreas de conocimiento declaradas, el desarrollo y cumplimiento del mismo, considerando en su análisis las evidencias que lo demuestren.

Artículo 7.4.- La integración de los procesos sustantivos universitarios, permitir visualizar la conexión lógica e integral de los procesos académicos, investigativos y de vinculación con la sociedad. El informe de gestión constituye un documento formal mediante el cual *el director de carrera o coordinador de programa de postgrado* hace un resumen, en forma de rendición de cuentas, sobre la actividad formativa bajo su responsabilidad y a su vez, una propuesta de carácter prospectivo sobre el desarrollo de la misma.
Para ello, se considerarán en su construcción los aspectos siguientes:

- Introducción.
- Análisis de resultados de indicadores.
- Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 7.5. – La organización y presentación de los informes de los procesos identificados se regirán por la presente normativa y los instructivos reconocidos para tal fin.

CAPÍTULO III
PROCESO DE DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA ACADÉMICA DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 8.- El proceso de presentación, diseño y aprobación de la nueva propuesta de grado y posgrado de la UBE, será responsabilidad del Vicerrectorado Académico, a través de sus instancias de Planificación y gestión académica y la Unidad de Diseño e Integración Curricular previa aprobación por el Consejo Superior Universitario (CSU).

Artículo 9.- Criterios generales del proceso. – El proceso de presentación, diseño y aprobación de la nueva propuesta de grado y posgrado de la UBE, deberá cumplimentar los procedimientos reconocidos por el presente reglamento en lo referido a:

I. Diseño:

a) La idea inicial de propuesta de grado y/o posgrado, generada desde las instancias académicas y/o expertos externos será presentada al Vicerrectorado académico, que luego de analizada en sus aspectos esenciales determinará su aprobación para inicio de elaboración.
b) La aprobación consistirá en el reconocimiento expreso y verbal del Vicerrector y su equipo de trabajo, para el proceso inicial de elaboración.
c) El diseño de la propuesta deberá cumplir con los requisitos expresamente reconocidos en la *Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes*

curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, reconocida por el CES y los requisitos internos que considere la instancia responsable en la UBE.

II. Ejecución:

a) La ejecución del diseño reconoce como fases lo siguiente:
   - Fase 2.1: estudio de pertinencia, malla curricular, demanda y empleabilidad y convenios aprobados.
   - Fase 2.2: guía principal, anexos complementarios y documentos oficiales emitidos por Secretaría General de la UBE (Resolución de aprobación, Acta de Responsabilidad, Certificado de convenios y Certificación de firmas).

III. Evaluación: se integra por las siguientes fases:
- Fase 3.1: creación de nueva propuesta en la plataforma CES.
- Fase 3.2: En trámite: revisión por parte del CES y respuesta a posibles observaciones dentro de los términos establecidos.
- Fase 3.3: Aprobación, no aprobación, retiro y/o archivo con sus correspondientes resoluciones.

Artículo 10.- El Consejo Superior Universitario (CSUT), considerando el principio de economía procesal, emitirá en la propia resolución, la aprobación de la propuesta y su envío al CES.

Artículo 11.- El cumplimiento de las fases declaradas, será imprescindible para el inicio del proceso de inscripción en Secretaría General y demás procedimientos reconocidos por la UBE, referidos a socialización de la propuesta con las instancias responsables, trabajo de mercadeo, comienzo de inscripción y apertura en el periodo académico aprobado.

Artículo 11.1.- Considerando lo regulado en el artículo anterior, la propuesta de grado y posgrado aprobada en la UBE, será objeto de revisión cada dos años contados a partir de la fecha de inicio de la carrera, con al menos un paralelo.

Artículo 11.2.- La revisión y control del proceso descrito considerará cuestiones referidas a pertinencia, empleabilidad, reajuste de aspectos micro curriculares, entro otros. La instancia responsable del proceso será la Dirección de planificación y gestión académica (DPGA) de conjunto con su unidad de diseño curricular.

Artículo 11.3.- Sin perjuicio de lo anterior, tendrán calidad de promoventes del proceso la propia DPGA, los directores y/o coordinadores de carreras y programas y el Órgano Colegiado Superior, en dependencia de la naturaleza de los cambios solicitados.

Artículo 12.- Del seguimiento y cumplimiento de la oferta académica vigente. – El seguimiento a la oferta académica vigente se constituye en un proceso imprescindible para la calidad de la formación del futuro profesional. La UBE, implementará con base a la autonomía universitaria los procesos que considere idóneos para tal fin.

Artículo 12.1.- Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de seguimiento y cumplimiento de la oferta académica vigente, considerará como herramientas para su evidencia las siguientes:
- Informe de seguimiento al syllabus,

- Informe de cumplimiento del perfil de egreso,
- Informe de gestión de los procesos sustantivos universitarios y,
- Informes metodológicos emitidos por los responsables de la oferta de grado y/o posgrado que justifiquen cambios metodológicos y/o ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos.

Artículo 13.- Del cierre y suspensión de la oferta académica. – La propuesta de suspensión o cierre de carrera será competencia exclusiva del Vicerrectorado académico, previa solicitud fundamentada del director/coordinador de programa y aprobación del Consejo Superior Universitario; cumplirá en lo general, con las disposiciones establecidas por el Reglamento del Régimen Académico vigente.

Artículo 13.1- Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de suspensión y/o cierre de la propuesta deberá ser fundamenta considerando los propios indicadores establecidos por el CES para la aprobación de la oferta académica, a saber, pertinencia, demanda y empleabilidad, número de estudiantes, infoestructura y soporte técnico, entre otros.

CAPÍTULO III
AJUSTES CURRICULARES

Artículo 14.- Tipos y naturaleza. – La UBE, en ejercicio de su autonomía responsable y para el cumplimiento efectivo de su objeto social, realizará los ajustes curriculares que considere oportunos cumpliendo con la normativa vigente del CES y propia. Los ajustes curriculares se considerarán sustantivos y no sustantivos.

Artículo 14.1.- Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación.

Artículo 14.2.- Sin perjuicio de lo anterior, los ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES para su realización e implementación.

Artículo 15.- El ajuste curricular no sustantivo, implicará la modificación del uno o más elementos del currículo no reconocidos como ajuste sustantivo. La UBE, realizará los ajustes curriculares no sustantivos basada en el principio de autonomía responsable y según sus procedimientos internos.

Artículo 15.1.- Los ajustes curriculares no sustantivos serán notificados al CES para su registro y podrán ejecutarse una vez aprobados por las instancias internas de la UBE, reconocidas para tal fin.

Artículo 16.- Los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos, deberán presentarse a instancia de la Dirección de carrera y/o Coordinación de programa al Vicerrectorado Académico para su análisis y aprobación. Sin perjuicio de lo establecido, el Vicerrector académico tendrá la potestad de presentar propuestas de ajustes curriculares a la oferta académica de grado y posgrado.

Artículo 16.1.- La aprobación e inicio del proceso, seguirá de forma general, la misma lógica de presentación, diseño y aprobación, establecida en el presente reglamento en su artículo 9. I y II. A su vez, el CSUT aprobará y emitirá la correspondiente resolución.

Artículo 17.- La naturaleza y tipos de ajustes curriculares cumplirán en lo general con lo establecido en el acápite correspondiente del Reglamento del Régimen Académico vigente en Ecuador.

CAPÍTULO IV
ADAPTACIONES CURRICULARES

Artículo 18.- Tipos y naturaleza. - La UBE, en ejercicio de su autonomía responsable y para el cumplimiento efectivo de su propósito institucional, realizará las adaptaciones curriculares que considere oportunas respetando la normativa vigente del CES y las políticas y normativas internas. Las adaptaciones curriculares se considerarán significativas y no significativas.

Artículo 18.1.- Una adaptación curricular significativa es aquella que modifica en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

Artículo 18.2.- Sin perjuicio de lo anterior las adaptaciones curriculares significativas deberán contar con la aprobación de la Dirección de Bienestar estudiantil, la Dirección Metodológica, la Dirección y/o coordinación de la carrera o programa, el Vicerrectorado académico y el Consejo Superior Universitario.

Artículo 19.- La adaptación curricular no significativa modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Artículo 19.1.- Las adaptaciones curriculares no sustantivas deberán ser aprobadas por la Dirección de Bienestar estudiantil y la dirección y/o coordinación de la carrera o programa. De igual forma será notificada al Vicerrectorado académico y a la Dirección metodológica de la UBE.

Artículo 20.- Las adaptaciones curriculares sustantivas y no sustantivas, deberán presentarse a instancia de la Dirección de carrera y/o Coordinación de programa y/o la Dirección de Bienestar estudiantil.

Artículo 21.- La naturaleza y tipos de adaptaciones curriculares cumplirán en lo general con lo establecido en el acápite correspondiente del Reglamento del Régimen Académico vigente en Ecuador.

CAPÍTULO V
PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 22.- El proceso de homologación de la Universidad Bolivariana del Ecuador se sustenta en lo reconocido en el RRA vigente y lo regulado en su normativa interna.

Artículo 23.- Las instancias que conocerán del proceso de homologación en la UBE y su orden de prelación son:

- Departamento de ventas: primera instancia que conoce del interés de realizar procesos de homologación.
- Dirección de Admisión: responsable de procesar la solicitud de homologación y establecer los vínculos con el resto de las instancias. Por su naturaleza actúa durante todo el proceso de homologación.
- Carrera: desarrolla el proceso de revisión, a partir de la identificación de los expertos en el área profesional y la validación o no de la homologación notificando a la Dirección de admisiones.
- Secretaría general: una vez receptado y revisado el expediente emite la resolución correspondiente.

Artículo 23.1.- Los directores de carrera**,** en el desarrollo del proceso podrán considerar homologación por tiempo, contenido y/o créditos. En todos los casos el proceso deberá ser debidamente documentado y justificado.

Artículo 24. - De los tipos y naturaleza del proceso de homologación. – En la figura específica de los Programas especiales se reconocerá la homologación por trayectoria en sus dos tipos: por reconocimiento de estudios anteriores y reconocimiento por trayectoria profesional.

Artículo 24.1.- En los tipos reconocidos en el artículo anterior, el proceso se desarrollará de igual forma que lo establecido en esta normativa en su artículo 21. Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de las instancias intervinientes solicitar documentos debidamente reconocidos y apostillados, en dependencia de las particularidades de cada proceso.

Artículo 25.- Del reconocimiento. - El proceso de reconocimiento de créditos, horas y carreras se estructura según lo reconocido en el Sistema de Gestión Académica (SGA). El reglamento de admisiones de la UBE y el RRA, actuarán como normativas supletorias, para los supuestos y normas identificados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII
DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PERFIL DE EGRESO.

Artículo 26.- Del perfil de egreso. - La UBE reconoce al perfil de egreso como el conjunto de rasgos, invariantes del conocimiento, habilidades, capacidades y valores que definen y particularizan al profesional de un programa de grado y/o posgrado. En su desarrollo interno asume una formación lógica, gradual y holística determinada, por las necesidades socio profesionales, económicas y culturales del contexto, los adelantos científico técnicos, los fundamentos definidos en el Modelo pedagógico y la estructura curricular declarada.

Artículo 26.1 – En concordancia con lo anterior, se reconoce la importancia de dar seguimiento y validar el cumplimiento del perfil de egreso declarado. Para ello, la UBE define como parámetros los siguientes:

- Áreas del conocimiento declaradas en el programa de grado y/o posgrado: se estructuran según la lógica del conocimiento y la profesión. Constituyen núcleos integrados de los diferentes niveles formativos de la malla curricular.
- Asignaturas identificadas del área de integración curricular y/o titulación: por su naturaleza integran en sus contenidos y resultados de aprendizaje, las invariantes del conocimiento de las asignaturas de la malla curricular y las habilidades propiamente investigativas.

CAPÍTULO VII
DEL PROCESO DE TITULACIÓN.

Artículo 27.- El proceso de titulación se concibe como el espacio dirigido a validar las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas, en la solución de los problemas profesionales, en el contexto de las carreras y programas de posgrados. Se organiza a partir de la Unidad de Titulación o Unidad de Integración curricular y se identifica en la malla curricular cumpliendo con las particularidades de cada propuesta académica.

Artículo 28.- La Unidad de Titulación o Unidad de Integración curricular incluye las asignaturas y/o espacios académicos, que permiten la validación de las competencias profesionales adquiridas en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Esta unidad contemplará las opciones de titulación definidas en el proyecto curricular de la carrera y su duración en horas o créditos, incluidas en la duración total de la carrera.

Artículo 29.- La naturaleza, organización, estructura y desarrollo de la Unidad de Titulación o Unidad de Integración curricular se regula en el Reglamento de Titulación aprobado para tal fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera: el objeto del presente reglamento será susceptible de seguimiento y control por parte de las instancias responsables: la Dirección de Planificación Académica, a través de los indicadores reconocidos en el Plan Operativo Anual (POA), y la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad como contraparte fiscalizadora.

Disposición general segunda:
El proceso de seguimiento y control se realizará de forma semestral, por las instancias responsables.

Aprobado en la ciudad de Durán, a los 27 días del mes de septiembre de 2021, por el Consejo Superior Universitario Transitorio, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:

PhD. Manuel Roberto Tolozano Benites
Presidente del CSU Transitorio

PhD. Mireya Stefanía Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL